



RESOLUCION NO. 1662

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce una Pensión de Jubilación con tiempo de Soluciones Educativas

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARUACA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989 el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2013-PENS-006906** de fecha 14/07/2015, el (a) doctor JOSE EDUARDO ORTIZ VELA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.977.077 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional número 44.737 C.S de la Judicatura. Actuando como apoderado de la señora **MARIA ELENA OCHOA PABON**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.788.987, solicita la Pensión de Jubilación, como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL COFINANCIADO**.

Que aporsto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula
- Registro civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificados de tiempos de servicios
- Certificado de no pensionado
- Manifestación expresa que no devenga pensión
- Copia de la Demanda del juzgado Segundo Administrativo de Arauca

ANTECEDENTE

- Mediante resolución No. 2021 de fecha 09/08/2012, se le negó la pensión de jubilación a los 55 años de edad a la docente MARIA ELENA OCHOA PABON, por no cumplir con uno de los requisitos para acceder a la misma (tiempo de servicio), por cuanto tenía un tiempo de servicio por el sistema de solución educativa y por el cual no se hicieron aportes a pensión, ya que según certificado de tiempo de servicio expedido por la secretaria de educación departamental de Arauca aportado al expediente, le correspondía a cada docente pagar todo lo relacionado con su seguridad social integral, toda vez que entre el departamento y los vinculados no existía relación alguna, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
- Que la docente MARIA ELENA OCHOA PABON, por intermedio de apoderado, inician acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho para obtener la pensión de jubilación a los 55 años de edad y con el tiempo laborado por vinculación de Solución Educativa periodo comprendido del 1990/02/02 al 1994/11/23.
 - Como restablecimiento del derecho solicita se ordene el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a partir del 13 de Enero de 2012, junto con las mesadas pensionales dejadas de pagar desde la fecha de constitución del derecho hasta que se haga efectivo el pago, incluidas las primas consagradas en la ley 100 de 1993 y los aumentos automáticos anuales previstos en la Ley 71 de 1989.



RESOLUCION No. 1662

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce una Pensión de Jubilación con tiempo de Soluciones Educativas

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el (a) docente nació el **13 DE ENERO DE 1957.**

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NominadRA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
Secretaría Educación Del Departamento de Arauca (Solución Educativa)	1990/02/02	1990/11/30	0	09	29	299
	1991/01/01	1991/11/30	0	10	30	330
	1992/01/01	1992/12/30	0	11	30	360
	1993/01/01	1993/12/30	0	11	30	360
	1994/01/01	1994/11/23	0	10	23	323
TOTAL DIAS						1.672
Secretaría Educación Del Departamento de Arauca (nombramiento en propiedad)	1994/11/24	2012/01/13	17	01	20	6.170
TOTAL DIAS						7.842

ORDENA EL FALLO

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuesta

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 2021 del 09 de agosto de 2012, expedida por la demandada, a través del Secretario de Educación del Departamento de Arauca, la cual negó el reconocimiento de la pensión de jubilación de MARIA ELENA OCHOA PABON.

TERCERO. ORDENAR a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el reconocimiento y pago de la pensión vitalicia de jubilación a que tiene derecho MARIA ELENA OCHOA PABON, a partir del 13 de enero de 2012, en cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario y los factores salariales respectivos durante el año inmediatamente anterior al cumplimiento de los requisitos para acceder al derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Las mesadas dejadas de percibir serán reajustadas con los aumentos, las primas y demás beneficios legales. Las sumas reconocidas serán reajustadas con la fórmula establecida en el acápite de consideraciones de la presente sentencia.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. Devolver a la demandante el saldo de los gastos judiciales, si lo hubiere.



RESOLUCION No. 1662

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce una Pensión de Jubilación con tiempo de Soluciones Educativas

SEXTO. En caso de no ser apelada la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

PARA RESOLVERLO SE CONSIDERA:

Que la docente adquirió el status para acceder a la pensión el **13 DE ENERO DE 2012**, fecha en la cual se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$ 2.429.971.00
Auxilio Movilización	24.301.00
Prima de Vacaciones	101.066.00
Salario Base de Liquidación	\$2.555.338.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del **14 DE ENERO DE 2012**

DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES

ENTIDAD DE PREVISIÓN	DIAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	PORCENTAJE
Fondo Departamental de Pensiones de Arauca	1.672	\$408.619.00	21.32%
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	6.170	\$1.507.884.00	78.68%
TOTAL DIAS	7.842		100%

Que para dar cumplimiento al artículo segundo de la Ley 33 de 1985 se comunica el proyecto de resolución al FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES DE ARAUCA, mediante Nota Interna No. 829 de fecha 21/10/2015.

Que mediante Nota Interna sin número de fecha 23/10/2015, el Fondo Departamental de Pensiones del Departamento de Arauca, OBJETA, la cuota parte consultada por cuanto manifiesta, que la docente MARIA ELENA OCHOA PABON, presto sus servicios al Magisterio por el Sistema de Solución Educativa del Departamento como docente en el Colegio Normal María Inmaculada del Municipio de Arauca según constancia de No. 10495 firmada por el Coordinador de nómina docente, ELMER GONZALEZ MILLER, de fecha 24/10/1997, así mismo los docentes que laboraron bajo el Sistema de

"Humanizando El Desarrollo"



1662

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce una Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**,

Solución Educativa, fueron vinculados bajo el contrato de prestación de servicio, al tenor de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, razón por la cual y en virtud de la forma de vinculación, le correspondía a cada docente pagar todo lo relacionado con la seguridad social integral.

Que mediante Nota Interna No. 873 de fecha 03/11/2015, y recibida en Secretaria General el 05/11/2015, la Secretaria de Educación – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio declara INFUNDADA la cuota parte OBJETADA por el Fondo Departamental de Pensiones de Arauca, por no ajustarse al Decreto 2921 de 1948, 1848 de 1969, artículo 2º de la Ley 33 de 1985, Decreto 2709 de 1994, Artículo 11, el cual reza lo siguiente:

“ARTICULO 11” Todas las entidades de Previsión Social o Fondo de Pensiones a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener la pensión, tiene la obligación de contribuir para el pago de la mesada pensional”

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6º de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 91 de 1989, Ley 1151 de 2007, artículo 160.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria, para su respectivo estudio y aprobación de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, el cual fue deuelto con estado aprobado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, de fecha 20 de noviembre de 2014, a título de Restablecimiento del Derecho adelantado por la señora **MARIA ELENA OCHOA PABON**, en contra de La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer a **MARIA ELENA OCHOA PABON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27.788.987** expedida en PAMPLONA, una pensión vitalicia de Jubilación con cuotas partes, por valor mensual de: **UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$1.916.503.00) M/CTE.** Con fecha de Status **2012/01/13**, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, por su vinculación como docente DEPARTAMENTAL COFINANCIADO, a partir del **2012/01/14.**

PARAGRAFO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

Pág. 4 de 5

“Humanizando El Desarrollo”



RESOLUCION No. 1662

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo del Tribunal Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Arauca y se reconoce una Pensión de Jubilación con **CUOTA PARTE**, a los 55 años de edad con tiempos de servicio por contrato de prestación de Servicio

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica al doctor JOSE EDUARDO ORTIZ VELA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.977.077 expedida en Pasto con Tarjeta Profesional No. 44.737 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: La pensión reconocida estará a cargo de las entidades donde el (a) educador (a) hizo los aportes de Ley, es decir:

Valor diferencias mesadas atrasadas por la diferencia del valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada desde el 14/01/2012 al 15/05/2016 inclusive..... **\$112.561.728**
Se descuentan aportes de Ley 91/1989 (5%) Ley 812 de 2003 (12%) Ley 1250 del 2008 el (12%), se descuentan al momento del pago.
Valor Indexación por diferencias de mesadas causadas desde el 14/01/2012 al 20/11/2014, fecha de ejecutoria de la sentencia..... 2.310.985
Índice Inicial 14/01/2012 =IPC=109.959999 e Índice Final fecha de ejecutoria 20/11/2014 = IPC = 117,84
En cuanto a intereses Corrientes y Moratorios el Fallo no ordena su reconocimiento.

TOTALES A PAGAR.....\$114.872.713.00
En consecuencia, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará la totalidad de la pensión con los ajustes de Ley, pero repetirá contra las entidades obligadas.-

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el **12%** en virtud de la Ley 1250 del año 2008.

ARTICULO SEPTIMO: La pensión reconocida será pagada con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria S.A. administradora de los recursos así:

ARTICULO OCTAVO: El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la Ley.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

14 JUN 2016

Dada en Arauca a los _____

GALOYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretario de Educación Departamental

Proyecto Educativo
Tecnológico Operativo SED

Revista: Marelano Guerrero Alvarado
Junio SED